


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DEL MAULE

**Informe de Seguimiento
del Informe N° 82/F, de 2008
I. Municipalidad de San Clemente**



Fecha : 17 de agosto de 2009
N° Informe : 92, de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 389/09

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TALCA, 17. AGO 09 *005311

Se remite, para su conocimiento y fines, el Informe de Seguimiento N° 92, de 2009, sobre programa de seguimiento practicado en ese municipio, aprobado por el infrascrito.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un Informe Seguimiento corresponde que se adopten a la brevedad posible la solución definitiva e integral de las observaciones pendientes, las que serán objeto de revisión por este Organismo de Control en futuras visitas, conforme al programa de fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

Informe N° 92, de 2009, de Seguimiento del Informe N° 82/F, de 2008, sobre remuneraciones del personal afecto a la ley 19.070, del Departamento de Educación de la Municipalidad de San Clemente.

TALCA, 17 AGO. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Operativa Nacional Anual correspondiente al año 2009, un fiscalizador de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de San Clemente, con el fin de verificar las medidas adoptadas por ese Municipio, en relación a la fiscalización practicada respecto del cumplimiento de la normativa de la ley N° 19.070 y las disposiciones que la complementan.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto efectuar una evaluación y seguimiento a las observaciones sin resolver por el municipio y que se consignaron en el Informe N° 82/F, de 2008, con el fin de verificar las medidas adoptadas por ese Municipio, en relación a la fiscalización practicada respecto del cumplimiento de la normativa de la ley N° 19.070 y las disposiciones que la complementan.

**AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .**

**AT N° 73/09
XMA/GAG/RRM**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 2 -

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las políticas, principios y normas de control aprobados por esta Contraloría General, mediante las Resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de documentación sustentante y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

En este contexto, cabe indicar que mediante oficio confidencial N° 5303, de 26 de octubre de 2008, este Organismo de Control remitió a la Municipalidad de San Clemente, el preinforme de observaciones N° 82 de 2008, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en dicha entidad con el propósito anteriormente indicado, no recibiendo respuesta sobre el particular por lo que se procedió a emitir el Informe Final N° 82/F, de 2008, enviándose al Secretario Municipal mediante oficio N° 6010, de 29 de diciembre de 2008, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, trámite que se cumplió en la primera sesión y que consta en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Concejo de dicha Corporación Edilicia, de fecha 25 de febrero del año 2009.¹

SEGUIMIENTO REALIZADO

Sobre el particular, como resultado de las validaciones practicadas en esta oportunidad, se advierte que el Municipio no ha adoptado todas las medidas necesarias para superar las observaciones efectuadas, las que se analizan por cada observación según el siguiente detalle:

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LAS REMUNERACIONES DOCENTES REGIDAS POR LA LEY N° 19.070
 - 1.1. Pago de la Remuneración Básica Mínima Nacional por más horas que están registradas en este Organismo Fiscalizador en nombramientos y contratos

La revisión practicada determinó en la muestra que esa Entidad Edilicia cancela remuneraciones a 51 docentes, por una cantidad de horas distintas a las registradas en este Organismo de Control, de los cuales 22, actualmente trabajan sin contrato y doña Elizabeth Sepúlveda Ávila no tiene antecedentes registrados como funcionaria de esa Corporación.

¹ Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 3 -

El seguimiento realizado permitió determinar que no se ha solucionado la presente objeción, dando como explicación que actualmente la Municipalidad se encuentra en el proceso de regularización de los decretos respectivos en esta Contraloría Regional para su registro, por lo tanto se mantiene dicha objeción.

1.2. Asignación de Experiencia no reconocida

En la revisión efectuada a las carpetas individuales de los profesores seleccionados en la muestra para determinar el tiempo exacto acreditado que tiene cada docente computado en su hoja de vida y que le da derecho a gozar del pago porcentual establecido en los artículos 48, 53 y 6 transitorio del Estatuto Docente, sobre la remuneración mínima nacional, se comprobó que dicho beneficio se cancela sin actualizar previamente la información de las carpetas con la emisión del decreto exento fundado respectivo que reconoce el tiempo que incrementa el bienio siguiente y da derecho a un nuevo porcentaje en el caso de funcionarios antiguos, mientras que tampoco se reconoce el tiempo servido para los funcionarios nuevos que cumplen los dos años mínimos para impetrar el beneficio y percibir el primer bienio.

La observación efectuada se mantiene, toda vez que en esta etapa de seguimiento no fueron proporcionados los decretos y documentación sustentatoria que certifique la experiencia docente que se paga, de modo que la regularidad jurídica de la situación sigue sin aclararse.

1.3. Pago de Asignación de Perfeccionamiento

El DAEM de San Clemente no reconoce los porcentajes a los profesionales de la educación de la comuna, en el mes de diciembre como lo establece el inciso tercero del artículo 9 del decreto N° 214 de 2001, del Ministerio de Educación y, por ende, no realiza las contabilizaciones (devengamiento) de las obligaciones contraídas en relación con la oportunidad en que éstas son exigibles, es decir, cuando se debe reconocer el derecho al pago de la Asignación de Perfeccionamiento de cada docente.

La Unidad de Finanzas del DAEM, pagó la deuda que mantenía con el personal de la dotación docente por concepto de Asignación de Perfeccionamiento de los años 2002 a 2005, en el año 2007, por los montos correspondientes hasta diciembre de 2006 y no aplicó al efecto las modificaciones introducidas por la ley N° 18.985, a la Ley sobre el Impuesto a la Renta y en armonía con la Circular N° 37 de 1990, del Servicio de Impuestos Internos en relación con la modalidad de cálculo del impuesto único de segunda categoría sobre las diferencias o saldos de remuneraciones devengadas en más de un período y que se paguen con retraso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 4 -

Sobre el particular, el DAEM no realizó los cálculos en los términos establecidos en la referida norma, y pagó dicho estipendio con la retención de la totalidad del impuesto único en ese año, lo cual provocó que algunos docentes tuvieran una mayor base imponible y, por ende, quedaran en un tramo superior, asumiendo una mayor carga impositiva.

En esta ocasión, el seguimiento realizado al efecto permitió determinar que la municipalidad no ha solucionado este acápite, por lo que la observación de este Organismo de Control se mantiene.

1.4. Pago en exceso de la Asignación de Desempeño Difícil

a) El Departamento de Educación de San Clemente, no determinó mediante decreto alcaldicio los profesionales que se desempeñan en las dependencias de los establecimientos educacionales declarados de desempeño difícil y que tienen derecho a dicha asignación, como lo establece el número 3 de la Resolución Exenta N° 237, de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule.

b) Doña Claudia Valdés Pardo, que se desempeña actualmente en la Escuela Punta de Diamante sin contrato y don Elías Figueroa Aliste en el DAEM de la comuna, no tienen derecho al pago de la asignación, toda vez, que el establecimiento educacional no fue declarado como de desempeño difícil y tampoco dicho departamento.

Al respecto, esta Contraloría conforme a la revisión determinó que no se han solucionado las objeciones referidas a la letra a) y b), anteriormente indicadas, manteniéndose en todas sus partes las observaciones anteriormente referidas.

1.5. Pago indebido de la Asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica

La Municipalidad de San Clemente, no ha reconocido los porcentajes a que tienen derecho los docentes directivos por el pago de la asignación de responsabilidad directiva y técnico pedagógica, según lo establecido en los artículos 51 y 9 transitorio del Estatuto Docente.

Además, se comprobó que el pago porcentual de dicha asignación a los profesionales de la educación que sirven funciones directivas en los establecimientos educacionales de la comuna de San Clemente, que se individualizan en la siguiente tabla, no se ajustaron a derecho,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 5 -

toda vez que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de este Organismo de Control, no procede designar para tal función a docentes que ejercen empleos titulares en otras unidades educativas.

	Nombres y Apellidos	Establecimiento	Decreto	Observación
1	Juan E. Muñoz Q.	El calor	277/96	Titular Esc. Deidamia P.
2	Atricio S. Lillo Rojas	San Vicente	445/96	Titular Esc. Diferencial
3	Laura Jofre Torres	Los Treguiles	249/96	Titular DAEM
4	Jorge Rojas Bustos	Paso Int. P.	356/96	Titular Esc. El Bolsito

Sobre el particular, cabe reiterar que de acuerdo al artículo 42, de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación pueden ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales a solicitud suya o como consecuencia de la fijación del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal en conformidad con el artículo 22 del mismo texto legal.

Precisado lo anterior, como puede apreciarse, en la especie no existe constancia de un documento formal alguno, vale decir, un decreto alcaldicio que los nombre en los cargos que están desempeñando, dado que las municipalidades expresan sus decisiones y declaración de voluntad mediante actos administrativos dispuestos por decretos.

Así resulta improcedente el pago de la asignación de responsabilidad, por cuanto, no sólo no se le aplica la destinación a los docentes, sino porque además se le han designado labores de carácter directivo.

Asimismo, no procede compensar con dicha asignación de responsabilidad directiva que fuera suprimida por la ley N° 19.933, a los docentes que se desempeñan en labores de administración en las oficinas del DAEM.

Por último, se rechaza el pago de la asignación de responsabilidad a los docentes que fueron designados mediante los Decretos Alcaldicios N°s. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, todos de 2007, como directivos superiores en cada uno de los establecimientos indicados, por cuanto dicha compensación no se ajusta a derecho y sólo puede otorgarse a los profesionales de la educación calificados como docentes directivos, calidad que no revisten los profesores designados en los decretos en análisis, toda vez, que este Organismo de Control observó mediante los oficios N°s. 4234 de 2007, 2211 y 2953 de 2008, respectivamente, indicando que se debe poner término a dicha situación jurídica y dejar sin efecto dichos nombramientos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 6 -

Conforme a la visita de esta Contraloría en esta ocasión, permitió constatar que no se han solucionado por parte del municipio los alcances formulados en este numeral, por lo tanto se mantienen, debiendo, además, realizarse los reintegros del caso por su percepción indebida conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 10.336.

1.6. Pago indebido de Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional sin contar con el reglamento respectivo

Se determinó en la muestra que a los profesionales de la educación se le otorgan Asignaciones Especiales que no se encuentran contempladas en la ley N° 19.070, a saber Merito, Remuneración Adicional Municipal, Otras Asignaciones e Incentivo Profesional.

No obstante lo anterior, debe indicarse que conforme con lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto Docente, modificado por el artículo 1, número 25 de la ley N° 19.410, a contar del 2 de septiembre de 1995, y 101 del decreto N° 453, de 1991 del Ministerio de Educación, las municipalidades pueden otorgar Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, según los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas.

Enseguida, el inciso tercero de la disposición citada, agrega que las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos educacionales.

Solicitado a la oficina de remuneraciones del Departamento de Educación Municipal los reglamentos y decretos alcaldicios que aprueban el otorgamiento de dichos beneficios remuneratorios, se verificó que la Municipalidad de San Clemente aprobó por Decreto Exento N° 273, de 7 de mayo de 1997, el Reglamento de Asignación Especial de Incentivo Profesional, para pagar con fondos propios a los profesionales de la educación dicho estipendio, pero no ha emitido los decretos exentos que autorizan el pago de dicha asignación a los respectivos docentes, establecida en el número 1 del Capítulo III del Reglamento.

En consideración al preciso marco legal y reglamentario descrito anteriormente, las aludidas asignaciones deben entregarse como asignaciones especiales de incentivo profesional según los factores señalados en los reglamentos dictados al efecto, sin los cuales no procede





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 7 -

otorgarlas, las que serían en cualquier caso, impondibles, a excepción de las siguientes observaciones. (Aplica criterio de dictámenes N°s. 47.005 de 1999 y 47.554 de 2001).

Se rechaza los pagos por conceptos de "Otras Asignaciones" y "Remuneración Adicional" indicados a modo de ejemplo en las siguientes tablas, puesto que no están definidos en la estructura del régimen remuneratorio del Estatuto Docente, como tampoco se encuentra tipificado en el Reglamento de Asignación de Incentivo Profesional.

Otras Asignaciones	
R.U.T.	Nombres y Apellidos
13.907.115 - 8	LILIAN PATRICIA ORTIZ ROJAS
13.858.424 - 0	SULIVAN PEREZ CACERES
08.309.885 - 5	GABRIEL ARRIAGADA MADRID
13.505.190 - K	HILDA LEIVA GONZALEZ
05.291.482 - 5	IDALIO HERRERA CASTRO
11.998.594 - 3	SILVIA OLAVE PONCE

Remuneración Adicional	
R.U.T.	Nombres y Apellidos
05.900.434 - 4	PATRICIO SEGUNDO LILLO ROJAS

Asimismo, se ha incorporado en el pago de las remuneraciones una "Asignación de Mérito" que tampoco se encuentra reglamentada y autorizada por los respectivos decretos exentos, desconociéndose cuáles son las razones fundadas en el merito para otorgarlas, en la que se destacan los siguientes.

Asignación de Mérito	
R.U.T.	Nombres y Apellidos
08.943.836 - 5	RUTH SEPÚLVEDA AYALA
04.716.938 - 3	HAROLDO MUÑOZ SILVA
08.762.004 - 2	JAIME GAETE VERGARA
08.792.726 - 1	HUMBERTO MACHUCA ARAYA
09.776.607 - K	LUIS A. GAETE DOMÍNGUEZ
06.756.530 - 4	HAYDEE DEL C. RAMOS ROCO
08.523.074 - 3	JUAN E. MUÑOZ QUINTEROS
06.500.043 - 1	MARIO R. PARADA SALAS
07.708.725 - 7	RAÚL A. SILVA GARRIDO
05.900.434 - 4	ATRICIO SEGUNDO LILLO ROJAS
05.039.730 - 0	NICANOR F. SOLAR ÁLVAREZ
07.125.534 - 6	LAURA JOFRÉ TORRES
08.027.050 - K	PEDRO VILLARROEL AVACA
05.856.732 - 9	JUAN A. TOBAR ROJAS
05.684.593 - 3	MANUEL HERRERA CASTRO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 8 -

El seguimiento permitió determinar que la totalidad de estas objeciones permanecen sin solución, debiendo la autoridad edilicia regularizarlas a la brevedad posible.

1.7. Pago indebido de la Unidad de Mejoramiento Profesional

Al margen de lo anterior, en la revisión del libro de remuneraciones, se verificó que los profesionales de la educación que se individualizan en la siguiente tabla, con desempeño en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de San Clemente, perciben indebidamente el pago de la Unidad de Mejoramiento Profesional (UMP) establecida en los artículos 1 y 2 de la ley N° 19.278, actuales artículos 54 y 55 de la ley N° 19.070-, en circunstancias que el derecho a percibir el referido estipendio sólo le asiste a aquellos docentes que se rigen por la ley N° 19.070, se desempeñan en los establecimientos de enseñanza municipal y tienen una jornada igual o superior a 30 horas cronológicas (Aplica dictámenes N°s. 26.348, de 1998 y 3.701, de 2002).

Unidad de Mejoramiento Profesional	
R.U.T.	Nombres y Apellidos
10.075.666 – 8	LUIS ORELLANA QUEZADA
08.143.779 – 3	JACQUELINE FLORES GONZÁLEZ
12.543.343 – K	ELÍAS FIGUEROA ALISTE

Sobre esta materia, es posible indicar que durante el transcurso de la visita no se facilitaron los antecedentes respectivos, informándose al término de la visita que al señor Elías Figueroa Alister a la fecha no se le paga esta asignación y a los otros docentes se le está pagando debido a que están desempeñándose en establecimientos educacionales, por lo tanto, se mantiene estas objeciones mientras no se pongan a disposición de éste Organismo Fiscalizador la documentación pertinente para realizar las validaciones de caso.

1.8. Mayor pago en el Bono proporcional, cálculo y distribución, artículo 8, Ley 19.410

Por este concepto no existe un monto predeterminado; en principio, el sostenedor debe distribuir el 80% de los recursos destinados para este fin y el 20% restante se deja para el pago de la Planilla Complementaria a los docentes que no alcanzan a percibir la Remuneración Total Mensual (RTM) garantizada por ley. Su monto dependerá del tamaño de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 9 -

eventual Planilla Complementaria y ésta podría implicar una menor cantidad de recursos a repartir entre los profesionales de la educación, por este concepto (Aplica criterio de dictámenes N°s. 28.012, de 2000 y 36.065 de 2001).

Cabe hacer presente que el ejercicio del cálculo de la bonificación proporcional vigente para el año que corresponda, se obtiene desde la Subvención Adicional Especial (SAE) que el sostenedor perciba en el mes de enero de cada año, por lo tanto, no se recalcula con la subvención adicional especial que se perciba en los meses siguientes.

Precisado lo anterior, cabe observar que en reunión de trabajo con los encargados de remuneraciones del DAEM de San Clemente, éstos manifestaron que el procedimiento de cálculo y distribución del bono proporcional no se realizó de acuerdo con lo expuesto precedentemente, por lo tanto, se rechaza el pago que se efectuó por este concepto a los docentes de la comuna, toda vez que no se ajustó a derecho.

El seguimiento realizado por este Organismo de Control, permitió determinar que actualmente este bono proporcional continua pagándose, dando respuesta la municipalidad al ser consultada, que se encuentra a la espera del procedimiento de cálculo que se establecerá, motivo por el cual se mantiene en todas sus parte esta observación que no se ha solucionado.

1.9. Planilla Complementaria

Este estipendio se paga a los profesionales de la educación que no alcanzan a percibir la remuneración mínima garantizada por ley para una designación de 44 horas cronológicas semanales, conforme lo estableció en la letra b) del artículo 13 de la ley N° 20.158.

Al respecto, es útil puntualizar que conforme lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s. 28.012, de 2000 y 36.065, de 2001, el beneficio del pago de diferencias de remuneraciones por planilla complementaria es de derecho estricto, vale decir, sólo procede cuando una norma legal lo señala expresamente, caso en el cual debe estarse a lo establecido en la respectiva disposición, para determinar las condiciones aplicables.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 10 -

Asimismo, la jurisprudencia antes invocada ha precisado que sólo tienen derecho a la aludida planilla complementaria con fondos de la subvención adicional especial otorgada por el artículo 10 de la ley N° 19.410, los profesionales de la educación que se encontraban en funciones en la unidades educativas de la comuna a la data de entrada en vigencia de la ley N° 20.158 (22 de diciembre de 2006), y que respectivamente al 1 de enero de 2007 y al 1 de enero de 2008, gozaban de una remuneración total mínima inferior a la establecida en cada uno de esos años, por lo que ningún profesional de la educación podía incorporarse a la dotación docente de un Municipio percibiendo remuneraciones inferiores a las mínimas fijadas, de tal suerte que el número de docentes que tiene derecho a percibir la planilla que nos ocupa puede ser absorbida por el eventual término de las relaciones laborales de algunos de ellos, futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones, pero no aumentar.

De acuerdo con lo precedentemente expuesto esa Municipalidad deberá informar el número de docentes que perciben pago por Planilla Complementaria en el presente año indicando la fecha de ingreso del docente a esa municipalidad y si ésta es financiada con recursos propios o fiscales.

Efectuado el seguimiento al cumplimiento de esta objeción se determinó que a la fecha de la visita esta objeción no ha sido subsanada, por el la Municipalidad.

1.11. Bono de Reconocimiento Profesional

El DAEM de la comuna de San Clemente no canceló el Bono de Reconocimiento Profesional, de acuerdo con el mecanismo de pago dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 20.158, a contar desde el mes de enero de 2007, para los profesionales de la educación que acrediten estar en posesión del título profesional de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, título obtenido en Escuela Normal, título con menos de ocho semestres obtenido hasta el año 1990 consistente en un monto fijo mensual integrado por un 75% de para el título y 25%, para los docentes que cuentan con mención.

La comprobación del debido cumplimiento a esta observación en la revisión efectuada por este Organismo de Control, permitió determinar que ella se mantiene sin solución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 11 -

2. PERSONAL CONTRATADO POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO QUE SE DESEMPEÑAN EN LABORES MUNICIPALES

Se comprobó que el Departamento de Educación financia el gasto en remuneraciones de 11 funcionarios con contrato de trabajo vigente los cuales desempeñan funciones municipales. Cabe observar que tal situación infringe los contratos convenidos con el DAEM y también, el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal e imputando el gasto al presupuesto del Departamento de Educación, no obstante que, como se expresó, desempeñan funciones municipales (Aplica criterio entre otros del dictamen N° 11.485 de 1999).

Además, sobre el particular se constató que la señorita Carla Contreras Cabrera, contratada por el DAEM y que se desempeña en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, no tiene registrado ningún contrato vigente en esta Entidad Fiscalizadora.

El seguimiento efectuado por esta Contraloría, estableció que no se han adoptado las medidas necesarias del caso para dar solución a la presente objeción, manteniéndose por lo tanto la presente observación.

3. LÍMITE DE HORAS DE PERSONAL DOCENTE CONTRATADO

Se verificó que el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en esa comuna, excede del 20% del total de horas de la dotación, no ajustándose con ello a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.070.

El seguimiento realizado sobre la materia permitió determinar que se mantiene sin solución esta materia objetada.

Por último corresponde señalar que, la Entidad Edilicia en su oportunidad no respondió como ya se indicará en el plazo señalado las observaciones del preinforme N° 82 de 2008, y posteriormente no obstante que, mediante solicitud de información N° 3, de 23 de enero de 2009, reiterada por oficio N° 3520, de 12 de junio de 2009, se solicitó al señor Alcalde de la Municipalidad de San Clemente información sobre las medidas adoptadas al tenor de las observaciones cursadas al respecto, no se recibió respuesta sobre el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 12 -

particular y, solamente al término de la visita de seguimiento se entregó al fiscalizador de este Organismo Contralor que se constituyó en el municipio, el oficio N° 392, de 21 de julio de 2009, emitido por la Jefa del Departamento de Administración y Educación Municipal (S) en el que se proporciona una respuesta al efecto, la cual no adjunta la documentación pertinente.²

CONCLUSIÓN

1. De conformidad con el resultado del seguimiento efectuado, se ha determinado que la entidad edilicia no ha adoptado las medidas necesarias para reparar el daño patrimonial provocado por la percepción indebida de remuneraciones del personal docente dependiente del Municipio referida al pago en exceso de la asignación de desempeño difícil, pago indebido de la asignación de responsabilidad directiva y técnico pedagógico, pago ilegal de asignaciones especiales de incentivo profesional sin contar con el reglamento respectivo, pago indebido de la unidad de mejoramiento profesional, mayor pago en el bono proporcional y cálculo y distribución, artículo 8, ley 19.410.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, este Organismo Contralor debe ordenar a la autoridad edilicia exigir la restitución de las sumas percibidas por asignaciones pagados indebidamente conforme a lo expresado en el Informe N° 82/F, 2008.

3. La Unidad Pagadora – Dirección de Administración y Finanzas – deberá adoptar los resguardos pertinentes para resarcir el daño patrimonial producido a la municipalidad, para cuyo efecto tendrá que constituir los Deudores por los pagos indebidos de horas extraordinarias, reflejando contablemente dichos movimientos económicos conforme con los Procedimientos Contables para el Sector Municipal. (Oficio CGR N° 36.640, de 2007, Procedimiento D-05).

La Unidad Pagadora, en virtud de lo ordenado en el inciso tercero del artículo 67 de la ley N° 10.336 deberá remitir a este Organismo Contralor el comprobante respectivo, dentro del mes octubre de 2009.

4. Lo anterior, por último, sin perjuicio del derecho de los afectados para solicitar ante esta Entidad de fiscalización de la condonación o facilidades para la devolución de estos pagos o reintegros, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336 y en la resolución N° 118, de 1962, de esta Entidad de Control, reglamentaria de la citada norma legal.

² Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 92/09

- 13 -

Transcríbese a la Directora de
Administración y Finanzas del Departamento de Educación Municipal y al Concejo
Municipal de esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule





www.contraloria.cl

